



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico "Merengue II" de 49,5 MW e infraestructura de evacuación eléctrica asociada, en el término municipal de Plasencia (Cáceres). Expte.: IA19/1250. (2020060415)

El proyecto de parque eólico "Merengue II" de 49,5 MW de potencia nominal se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe i) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto del parque eólico "Merengue II" de 49,5 MW es Naturgy Renovables, SLU, con CIF B84160423 y domicilio social en avenida de San Luis, 77, Edificio I- 4.ª planta, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la instalación del parque eólico denominado "Merengue II", a instalar las

formaciones montañosas "Dehesas de la Romanas" y "Dehesas del Moro", ubicadas en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

El parque eólico "Merengue II" estará finalmente formado por 11 aerogeneradores de 4,5 MW que sumarán una potencia total instalada de 49,5 MW. La energía eléctrica generada se inyectará en la SET "Plasencia", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, mediante una línea aéreo subterránea de 220 kV y 12.972 m de longitud. A continuación, se resumen los principales datos del proyecto:

— Accesos y viales internos.

Se ha diseñado un acceso para los aerogeneradores situados al norte y otro acceso para los aerogeneradores situados al sur. Ambos accesos se plantean aprovechando el trazado de un vial existente.

A los aerogeneradores de la zona sur del parque eólico se accede desde la carretera nacional N-630, tomando la carretera comarcal CC-293, a 250 m a mano derecha se encuentra un vial de tierras existente a reparar.

A los aerogeneradores de la zona norte del parque eólico y a la subestación colectora, se accede desde la carretera regional EX-108, tomando un vial de tierra existente a reparar. Debido a que el acceso al parque se realiza aprovechando un camino existente, solo está previsto realizar labores de acondicionamiento del mismo.

La longitud total de viales del parque eólico "Merengue II" es de 9.087,75 m, de los cuales 6.706,45 m corresponden con viales nuevos y 2.381,30 m corresponden a viales existentes a reparar. Se define una sección de ancho de viales nuevos incluyendo las cunetas de 6,50 m y una anchura adicional estimada de acondicionamiento de viales existentes de 4 m. En términos de superficie, la ocupación permanente correspondiente al propio vial y su cuneta será de 53.117,13 m².

— Aerogeneradores.

El parque eólico "Merengue II" estará finalmente configurado por 11 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia unitaria, siendo la potencia nominal total de 49,5 MW. Los aerogeneradores tripala tendrán 155 m de diámetro rotor y 132 m de altura buje.

La torre tubular de 132 m de altura de buje, cuenta con sus correspondientes plataformas, escaleras de servicio, elevador, alumbrado de servicio y emergencia,

así como con bandejas para el paso del cableado de control y potencia. Aloja en su plataforma inferior los armarios eléctricos de torre y la celda de media tensión, y en su plataforma superior elementos que dan servicio a los equipos de la góndola.

Cada aerogenerador produce energía a 690 V, la cual se eleva a 30 kV en el transformador de 5.500 kVA de potencia.

Para la instalación de cada aerogenerador se realizarán una plataforma de montaje que tendrá un acabado similar a los viales. Además, está prevista una zona de montaje de la pluma de la grúa, en todas las posiciones de los aerogeneradores. La superficie ocupada por la plataforma de montaje de cada aerogenerador que será permanente y que corresponde únicamente a la cimentación, es de 380 m² por cada aerogenerador.

El diseño básico de la cimentación para el aerogenerador consiste en una zapata de tipo circular, de 22,00 m de diámetro y un canto variable entre 2,80 m en el arranque junto al pedestal y 0,50 en el borde exterior del mismo. El pedestal central tiene 6,60 m de diámetro y un canto total de 3,45 m. En cuanto al volumen de excavación será de 1.904,41 m³ por cimentación y un volumen de 655 m³ de hormigonado por cada cimentación.

— Zanjas para cables.

Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores enterrados, estos circuitos se tenderán soterrados hasta la subestación colectora del parque eólico.

La longitud de canalizaciones de zanja se estima en 9.909,10 m y una anchura necesaria para la instalación del cableado de unos 70 cm. La superficie de las zanjas para el cableado es de 7.760 m² y el volumen de excavación para dichas zanjas será de unos 7.760 m³.

Debido a la necesidad de atravesar el arroyo de las Monjas, será necesario realizar una canalización del cableado eléctrico bajo el mismo, guardando al menos una profundidad de 1 metro entre la cara superior de la zanja y el lecho del río.

— Subestación colectora.

El parque eólico contará con una subestación colectora denominada SET "PE Merengue II" 30/220 kV que estará constituida por:



- Un parque intemperie en el que se instala una posición de línea y dos posiciones de transformador en 220 kV con tecnología HIS, una para el parque eólico "Merengue II" y otra para la planta solar fotovoltaica "Puerta del Jerte" (objeto de otro proyecto). El parque tendrá unas dimensiones aproximadas de 60 x 38 m, desde cuyo pórtico de salida en 220 kV partirá la línea eléctrica de evacuación.
- Dos transformadores 30/220 kV de 55 MVA (PE Merengue II) y 25 MVA (PSFV Puerta del Jerte).
- Un edificio prefabricado que albergará las celdas de MT y elementos auxiliares. El edificio contará con unas dimensiones aproximadas de 22 x 60 m en planta, 6 m de altura útil y dispondrá de las instalaciones de fontanería, saneamiento, alumbrado normal, alumbrado de emergencia, aire acondicionado y calefacción, así como de protección contra incendios y telefonía.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, cerramientos, canalizaciones, drenajes, así como todos los sistemas de comunicación y seguridad necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Las coordenadas del centroide de la SET y el centro de control, ubicadas dentro de la poligonal del parque eólico, en el sistema de referencia UTM (huso 29) son las siguientes:

	X	Y
SET PE Merengue II	739360	4428458

— Línea eléctrica de evacuación.

La evacuación de la energía generada se realizará en SET "Plasencia", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, La línea de evacuación a 220 kV se divide en dos tramos:

- Tramo aéreo de 11.214 m de longitud, con origen en la SET PE Merengue II y final en el apoyo n.º 46 de paso de aéreo a subterráneo.
- Tramo subterráneo de 1.758 m con origen en el apoyo n.º 46 y final en la SET Plasencia.



— Estación anemométrica.

Se instalará una estación anemométrica, para la medición del recurso eólico, que estará equipada con una torre autosoportada de 132 m de altura. La torre de medición se instalará entre los aerogeneradores A2 y A3, en las siguientes coordenadas (centroide) en el sistema de referencia UTM (huso 29).

	X	Y
Torre meteorológica	738494	4427563

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 177, de 13 de septiembre de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	-
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTA
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	X
SEO Bird-life	X
WW ADENA	-
PANACEX	-
SECEMU	-

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 6 de septiembre de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en el que figuran las siguientes consideraciones:
 - La zona fue afectada por un incendio forestal el 17 de junio de 2011 en la parcela 20 del polígono 26 del término municipal de Plasencia.
 - La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Hacer notar la restricción total de vuelo para los medios aéreos de ala fija en la extinción de incendios en un área importante alrededor de la instalación, así como de los de ala móvil aunque en menor medida.
 - La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículo del 23 al 28).
 - En cuanto a trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto a los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3-5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. En concreto, se deberá realizar una declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. Durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).
- Con fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico que se resume en el apartado G relativo a la calificación urbanística.

— Con fecha 17 de septiembre de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, en el que informan lo siguiente, en base a sus competencias:

- En el caso que existieran cruces de tramos de la línea subterránea con los cauces deberán establecerse medidas para evitar el posible efecto barrera sobre la ictiofauna. En estos casos el extremo superior de la conducción se dispondrá al menos a 0,5 m de profundidad respecto al nivel más bajo del lecho.
- En relación a los viales contemplados en el proyecto y a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en el periodo reproductivo (artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces), se concretarán en el proyecto los condicionantes para la construcción de obras de paso sobre ríos y arroyos. Se adjunta copia de las medidas para evitar posibles afecciones a la ictiofauna generada por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes.

— Con fecha 17 de septiembre de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales en el que informan que según la documentación del EsIA, el proyecto producirá afección a vías pecuarias, debido a la canalización eléctrica y viales nuevos.

A tenor del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 37 y ss., así como la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, la promotora deberá solicitar autorización conforme a la citada normativa.

— Con fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora:

- Durante la fase de obras.

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante

informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de actividad arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 21 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de parque eólico "Merengue II", en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer del preceptiva autorización de este organismo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empelados.



- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadora; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captación de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 24 de octubre de 2018, la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) presenta cuatro alegaciones y solicita que el proyecto sea desestimado con una declaración de impacto ambiental negativa, con base en lo siguiente:
- La zona es área de campeo y alimentación de numerosas especies protegidas: alimoche, buitre negro, cigüeña negra; águila imperial ibérica, milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera y ratonero común. Por lo que la implantación del proyecto es una grave amenaza para estas especies.
 - Todas estas especies anteriormente citadas están incluidas en el anexo I de la Directiva Aves que establece que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción. Así mismo, está incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece las especies que serán objeto

de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

- El parque eólico está muy próximo a un importante dormitorio de milano real.
 - También está muy próximo a los siguientes espacios naturales protegidos:
 - ◊ ZEPA Monfragüe y dehesas de su entorno, ZEC Monfragüe y Parque Nacional y Reserva de la Biosfera del mismo nombre.
 - ◊ ZEC Ríos Alagón y Jerte.
 - ◊ IBA Valle del Alagón.
 - El proyecto es una grave amenaza para los elementos claves de las ZEPA y ZEC citadas (alimoche, buitres negro, cigüeña negra, águila imperial ibérica y milano real).
 - Junto con el parque eólico ya existente "Merengue" y otro proyectado "Plasencia", formará una barrera de 15 km, difícilmente salvable para las aves.
 - Del mismo modo y en combinación con los otros parques eólicos, aumentarán los efectos sinérgicos de: la fragmentación del hábitat, riesgo de colisión, aumento de las turbulencias y contaminación acústica.
- Con fecha 25 de octubre de 2018, la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) presenta nueve alegaciones y solicita, entre otros, que se emita una declaración de impacto ambiental desfavorable, en base a lo siguiente:
- Incompleto e inadecuado estudio de avifauna.
 - Inadecuada evaluación de impactos sobre avifauna.
 - Inadecuada evaluación de impactos sobre especies amenazadas o protegidas.
 - Impacto por colisión crítico para el buitre negro, el águila imperial ibérica y el cernícalo primilla.
 - Inadecuadas medidas preventivas, correctoras o compensatorias eficaces en relación a los impactos derivados del riesgo de colisión de avifauna.
- Con fecha 5 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Plasencia remite certificación de haber sometido el proyecto a información pública y que no han sido presentadas alegaciones en el registro municipal.
- Con fecha 31 de octubre de 2019, se emite escrito por parte de la Dirección General de Salud Pública, en el que comunican que no aportan alegaciones al respecto.

- Con fecha 31 de enero de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que indican que la planta eólica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. La instalación está aproximadamente 5 km al Oeste de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Monfragüe y dehesas del entorno" y de la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaón y Calzones", y 1000 m al Este de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte". El final de la línea de evacuación está a aproximadamente 2 km de la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla y El Cachón de Plasencia".

Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se informan desfavorablemente los aerogeneradores A-06, A-13, A-14 y A-15 por ocupar posiciones muy cercanas a zonas frecuentadas por avifauna protegida (principalmente buitre negro, cigüeña negra y milano real).
- El aerogenerador A-12 deberá contar con un sistema automático de detección de aves en vuelo con un dispositivo que ahuyente a ejemplares que se acerquen a los rotores. Este mecanismo podrá evolucionar en el futuro a un sistema automático de parada de los rotores si el ahuyento no resulta eficaz.
- Si el plan de vigilancia ambiental (PVA) reportara una alta mortalidad de especies protegidas en algún aerogenerador el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales como la detección de situaciones de peligro mediante personal especializado con parada de los rotores implicados o su desmantelamiento definitivo.
- El parque eólico debe contar con un vigilante ambiental a tiempo completo dedicado a:
 - ◇ Localizar y eliminar de forma precoz puntos de atracción de aves necrófagas y carroñeros oportunistas.
 - ◇ Prospeccionar la presencia de cadáveres de aves y murciélagos bajo las aspas.
 - ◇ Hacer un seguimiento del paso de aves en vuelo por el parque.
- El plan de vigilancia ambiental incluirá un informe anual con los datos recabados en el punto anterior durante ese año y los datos acumulados de todas las anualidades anteriores de seguimiento ambiental. Además de los datos en bruto se deberá calcular la tasa de mortalidad de avifauna real teniendo en cuenta índices de corrección de

eficacia de búsqueda y de desaparición de cadáveres (ver metodología en el manual Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos de SEO/Birdlife). Incluirá un apartado de conclusiones.

- Se eliminará todo elemento de atracción de fauna cerca de los aerogeneradores, principalmente montones de piedra y charcas.
 - La iluminación nocturna de toda la instalación debe reducirse al mínimo indispensable para evitar la atracción de insectos y con ellos de murciélagos. Se utilizarán luces led apantalladas hacia las zonas a iluminar y con detectores de presencia para que funcionen solo cuando se necesitan.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto hasta su conexión con carreteras asfaltadas, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
 - Las zanjas, vaciados de tierras y cualquier elemento por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
 - La obra no comenzará en el periodo reproductor de la fauna (marzo-julio).
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Con fecha 30 de enero de 2020, se emite informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
 - En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento al Decreto 13/2013 y su modificación, Decreto 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo

para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se mantendrá todo el arbolado existente, se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
- Si fuera imprescindible la corta, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por la promotora en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos la promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Consideraciones de la promotora al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente:

1. Los arroyos que se cruzan son temporales, no tienen condiciones de albergar ictiofauna, en cualquier caso, el único sería el Arroyo de las Monjas, del cual ya se indica una medida en el EsIA.
2. En cuanto a los cruces del tramo soterrado de la línea con arroyos (un cruce con el arroyo de oro, y dos cruces con el arroyo de Cata), se trata de dos cauces con marcada estacionalidad que no tienen características para albergar ictiofauna.

3. En relación a los viales, solo hay dos cruces a arroyos temporales de los viales del parque eólico, y otros dos de los accesos a los apoyos de la línea. Todos estos arroyos temporales tienen una marcada estacionalidad. Constatándose en los estudios de campo que incluso en los momentos de mayor pluviometría no hay una lámina suficiente de agua como para permitir el trasiego de peces.

— Contestación de la promotora a las alegaciones de SEO/BirdLife:

La promotora emite escrito de respuesta a las nueve alegaciones formuladas por SEO/BirdLife. En virtud de las contestaciones aportadas solicita que no se considere procedente ninguna de las pretensiones alegadas por SEO BirdLife y propone la desestimación íntegra de su escrito de alegación, continuándose en todo caso con la tramitación expediente. A continuación se resume brevemente la contestación presentada por la promotora:

- El EsIA y su anexo "Avance del estudio de avifauna", recogen los trabajos realizados hasta la fecha de entrega del mencionado estudio, contemplando los meses de noviembre de 2018 y abril de 2019, constituyendo un avance del ciclo anual. Los resultados, han sido completados y reflejados en la Adenda "Estudio anual de avifauna", y que ha contemplado la realización de 63 jornadas efectivas de campo, hasta completar un ciclo anual, dentro de los ejercicios 2018-2019; un ciclo anual completo que incluye los periodos de invernada, reproducción y los pasos migratorios postnupciales. El EsIA y el estudio anual de avifauna presentado reflejan la siguiente información:
 - ◇ El cronograma de los trabajos y las fechas particulares de las 63 jornadas efectivas de campo invertidas, así como, la metodología seguida y los puntos de observación e itinerarios establecidos.
 - ◇ Contempla tres marcos superficiales a estudiar, desde un entorno amplio, de 15 km de radio a las diferentes posiciones de los elementos del proyecto, pasando por un entorno próximo de 5 km y hasta el entorno inmediato, definido por el área determinada a partir del uso de radios de 1 km. La información recogida con el estudio de estos tres marcos territoriales a lo largo de un ciclo anual completo, así como la información bibliográfica disponible se considera suficiente para poder valorar la presencia y potencial afección de las poblaciones orníticas.
 - ◇ Descripción y valoración específica de las especies de avifauna con mayor sensibilidad detectadas en el marco territorial del proyecto. De forma concreta, se ha evaluado de manera precisa el impacto que el proyecto tendrá sobre las siguientes especies: milano real, cernícalo primilla, buitres negro y águila imperial ibérica.
 - ◇ Medidas preventivas, correctoras y complementarias cuyo objetivo principal es reducir el nivel de riesgo identificado para las posiciones de aerogeneradores

planteadas. De forma concreta, el estudio anual de avifauna incluye un conjunto de medidas que operacionalmente se conocen como efectivas y que se integrarán dentro de un programa de seguimiento ambiental, reforzado mediante un Plan de Acción de Biodiversidad.

- Se ha tenido en cuenta la presencia de Áreas Importantes para las Aves (IBA) en el entorno del proyecto, estando reflejadas en la cartografía, registradas las distancias de las infraestructuras del proyecto a las mismas e incluidos datos relativos a estas áreas. Ninguno de los elementos de parque eólico produciría afección directa sobre zonas IBA, a excepción de 4 km del tramo aéreo de la línea de evacuación.
- El EsIA y su posterior adenda, incluye, entre otros, un estudio anual de avifauna, un estudio anual de quirópteros y un estudio de detalle de la vegetación, donde se describen y valoran los impactos directos e indirectos sobre los hábitats naturales y especies prioritarias presentes en el entorno del proyecto.

— Contestación de la promotora a las alegaciones de Adenex:

La promotora emite escrito de respuesta a las seis alegaciones formuladas por Adenex. En virtud de las contestaciones aportadas solicita que no se considere procedente ninguna de las pretensiones alegadas por Adenex y propone la desestimación íntegra de su escrito de alegación, continuándose en todo caso con la tramitación expediente. A continuación se resumen brevemente la contestación presentada por la promotora:

- El EsIA presentado ha tenido en cuenta la presencia de otros proyectos de parques eólicos en la zona, se incluye un anexo específico de sinergias, donde se detalla la localización y distancias más cercanas con respecto a las infraestructuras del proyecto de referencia.
- El EsIA y el estudio anual de avifauna presentado como adenda han tenido en cuenta la presencia de áreas protegidas (incluyendo espacios naturales protegidos y zonas Red Natural 2000), Reservas de la Biosfera y Áreas Importantes para las Aves (IBA) en el entorno del proyecto. Se han registrado las distancias de las infraestructuras del proyecto a estos espacios e incluidos datos relativos a estas áreas. Ninguno de los elementos de parque eólico produciría afección directa sobre áreas protegidas. Sin embargo, sólo un tramo aéreo de la línea de evacuación discurre por la IBA "Monfragüe", habiéndose de considerar que las IBA no son figuras de protección oficial.
- El EsIA y su posterior adenda, incluye, entre otros, un estudio anual de avifauna, un estudio anual de quirópteros y un estudio de detalle de la vegetación, donde se

describen y valoran los impactos directos e indirectos sobre los hábitats naturales y especies prioritarias presentes en el entorno del proyecto.

- De forma concreta, se ha evaluado de manera precisa el impacto que el proyecto tendrá sobre las especies de avifauna de mayor sensibilidad en el entorno, incluyendo entre ellas el alimoche, el buitre negro, la cigüeña negra, el águila imperial ibérica o el milano real, entre otras.
- El estudio anual de avifauna incluye la realización de muestreos y trabajos de campo para un total de 63 jornadas, hasta completar un ciclo anual, dentro de los ejercicios 2018-2019, lo que ha permitido obtener una visión representativa del grado de uso del territorio por parte de estas especies.
- Se ha propuesto la aplicación de una serie de medidas preventivas tendentes a reducir el riesgo de colisión.
- Las áreas de campeo para algunas especies de aves son muy amplias, para poder asegurar que las aves afectadas por las infraestructuras del proyecto de referencia provienen de colonias o dormideros específicos, y, por tanto, la afección a las mismas, sería necesario realizar un seguimiento exhaustivo de cada individuo perteneciente a estos espacios.
- En relación a la posible afección de la cigüeña negra por su uso de enclaves húmedos, indicar que tanto en el EsIA como en el estudio anual de avifauna, se refleja que durante la fase de diseño del proyecto de referencia se llevó a cabo un estudio de condicionantes ambientales en el entorno en el cual se tuvo en cuenta el arroyo de las Monjas y la localización de los principales embalses, abrevaderos y charcas de la zona. Así, se determinó finalmente el diseño de un acceso a los aerogeneradores situados al norte del arroyo y otro a los aerogeneradores situados al sur, de manera que dicho arroyo no se viese afectado. Igualmente, se retranqueó la posición del aerogenerador A-06, alejándolo del citado arroyo y ubicándolo finalmente a unos 500 m de distancia, para minimizar con ello el riesgo de afección.
- Dada la orografía del territorio, las zonas aledañas al proyecto son interpretadas como un corredor migratorio fisiográfico para las aves. Las alineaciones de los aerogeneradores del parque eólico "Merengue II" están dispuestas en los accidentes geográficos en dirección norte - sur, en paralelo a este corredor fisiográfico, de manera que no podrían ser consideradas una barrera al paso de las aves. Además, las distancias entre los aerogeneradores de los parques eólicos "Merengue I", "Merengue II" y "Plasencia" son significativas, y funcionan como zonas permeables al tránsito de las aves.

- Consideraciones de la promotora al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

La promotora, en respuesta al informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas manifiesta su conformidad y presenta adenda al EsIA en la que elimina del proyecto los aerogeneradores A-06, A-13, A-14 y A-15 para evitar zonas frecuentadas por el buitre negro, la cigüeña negra y el milano real. También señala que acepta la incorporación en el aerogenerador A-12, de un sistema automático de detección de aves en vuelo con un dispositivo que ahuyente a ejemplares que se acerquen a los rotores, que consistirá en un sistema autónomo que mediante cámaras detecta en tiempo real las aves en el entorno del aerogenerador, y emite señales acústicas para ahuyentar a aquellas que vuelen en área con riesgo de colisión. Este mecanismo podrá evolucionar en el futuro a un sistema automático de parada de los rotores si el ahuyento no resulta eficaz.

En base a lo anterior, con fechas diciembre de 2019 y febrero de 2020, la promotora presenta sendas revisiones del EsIA, incorporando a su contenido toda la información actualizada asociada a los estudios anuales de avifauna y quirópteros realizados, y teniendo en cuenta los informes y alegaciones recibidas al proyecto, revisando aquellos apartados a los que se hacen referencia en las mismas. Revisada la modificación del proyecto, el EsIA, los informes y alegaciones del proyecto de parque eólico "Merengue II", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El análisis de alternativas expone los condicionantes técnicos que se han tenido en cuenta en el diseño del parque eólico. Se justifica la ubicación del proyecto por la proximidad al parque eólico "Merengue", en fase de explotación, disminuyendo así los impactos potenciales que se producirían por la construcción de un parque en un entorno nuevo. Se considera que la mejor alternativa es ubicar los aerogeneradores en un paraje próximo, pero suficientemente alejado para evitar solapes y garantizar la permeabilidad de la fauna.

1. Alternativas del parque eólico.

En cuanto a la localización y definición del entorno poligonal del parque eólico, se tuvieron presentes los siguientes criterios:

- Alejamiento de áreas y espacios naturales protegidos.
- Alejamiento de zonas con valor natural catalogadas como IBAs.

- Alejamiento de núcleos urbanos / poblamientos aislados.
- Máximo aprovechamiento de caminos existentes.
- Ajuste del trazado de zanjas de cableado a los bordes de los caminos.
- Máxima adaptabilidad de nuevos tramos de caminos a las curvas de nivel y topografía.
- Mínima afección a las zonas de recarga de acuíferos y cabeceras de arroyos.
- Mínima afección a vegetación protegida o de mayor valor ambiental.
- Elementos patrimoniales, arqueológicos y etnográficos presentes en la zona.

El segundo paso, una vez establecida la ubicación del parque, es la distribución de la potencia dentro del área poligonal. Para ello, se ha realizado un diseño óptimo del parque eólico, teniendo en cuenta parte de los criterios anteriores indicados, consiguiendo así la menor alteración ambiental posible. Destacar los siguientes criterios de priorización de unas áreas frente a otras en la selección de alternativas de implantación:

- Mínima afección a zonas arboladas, evitándose en la medida de lo posible.
- No afección a áreas o rodales de hábitats prioritarios.

Dentro de la poligonal seleccionada para la instalación del parque eólico, se analizaron las siguientes alternativas de ubicación de los aerogeneradores y de los viales de acceso:

- Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto), puesto que se pretende reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos en energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

- Alternativa 1.

Respecto a la ubicación, la alternativa 1, sitúa los aerogeneradores A-01, A-02 y la SET en el entorno norte de la poligonal, en una zona típica de dehesa, con predominio de pies de encina, generalmente desarrollados, con una altura media que oscila entre los 4-5 metros y que constituyen un hábitat de interés comunitario (tipo de hábitat 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp).

Respecto al aerogenerador A-07, se localiza muy próximos al arroyo de las Monja (a unos 350 metros), con vegetación en buen estado de conservación y fauna asociada. El aerogenerador A-09 se encuentra situado sobre un terreno forestado con vegetación autóctona de encina y alcornoque.

Por otro lado, la alternativa 1 propone el vial de acceso a lo largo de toda la poligonal del parque, entrando por el norte a través de la EX-108 hacia el sur, donde conecta con la N630. En su recorrido, se atraviesa el arroyo de las Monjas, que constituye el ecosistema de mayor valor ambiental dentro de la poligonal del parque. La vegetación de ribera asociada a este arroyo constituye muestras de varios tipos hábitat de interés comunitario (Bosques de Olea (acebuchales), Bosques galería de Populus alba y Salix alba, Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).

— Alternativa 2.

Con la información obtenida de la realización de estudios ambientales específicos de campo se ha modificado la alternativa 1, con objeto de realizar un diseño óptimo ambiental del parque eólico.

La alternativa 2 modifica la localización de los aerogeneradores A-01, A-02 y A-09 con el fin de evitar la afección al hábitat natural de interés comunitario 6310, al arroyo de las Monjas y a zonas arboladas de encina y alcornoque.

Así mismo, la reubicación de los aerogeneradores citados anteriormente conlleva una reducción en la longitud de viales a ejecutar, con el consiguiente beneficio en afección a vegetación y hábitats presentes en el entorno.

Por otra parte, en la alternativa 2 se ha propuesto la minimización en la longitud de apertura de viales respecto a la alternativa 1, a través del uso de dos accesos diferenciados: acceso norte desde la carretera EX-108, que permite llegar hasta la ubicación de la SET y los aerogeneradores A-02, A-03, A-04 y A-05; y el acceso sur, desde la carretera provincial CC-293 y que permite llegar al resto de infraestructuras proyectadas. La eliminación del vial que conecta las zonas norte y sur del parque permite que se minimicen las afecciones sobre hábitats y la vegetación asociada a los mismos y que se evite la afección al arroyo de las Monjas.

— Alternativa 3.

Con respecto al resto de alternativas propuestas dentro de la poligonal del parque eólico, la alternativa 3 seleccionada, optimiza ambientalmente el empla-

zamiento elegido, en base a trabajos técnicos de topografía, para la localización de los distintos elementos del proyecto. Se aleja de los arroyos, se elimina el vial que cruza el arroyo de las Monjas, evitando una mayor afección sobre la vegetación de ribera y los hábitat asociados al mismo, se minimiza la longitud de viales de acceso, se reubican algunas posiciones de aerogeneradores y la SET para reducir las afecciones sobre las unidades de vegetación y los hábitat de mayor valor ambiental y para ajustarse más adecuadamente a la topografía del terreno.

2. Alternativas para la línea eléctrica.

Para la línea de evacuación se estudiaron tres alternativas:

Alternativa A: longitud total 12.991 m (11.269 m aéreo + 1.722 m subterráneo).

Alternativa B: longitud total 14.639 m (12.871 m aéreo + 1.768 m subterráneo).

Alternativa C: longitud total 17.137 m (15.369 m aéreo + 1.768 m subterráneo).

La ubicación de todas las alternativas planteadas, en un corredor relativamente acotado en el espacio y marcado por el punto de entrada en la subestación de Plasencia, implica que las valoraciones de varios de los aspectos evaluados sean muy similares.

Tras un estudio detallado de alternativas, se selecciona la Alternativa A por tener menor longitud, por no afectar al LIC y ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones" y por su menor coste.

Los estudios topográficos posteriores han permitido ajustar la alternativa A y la ubicación de algunos apoyos, así como el trazado de algunos viales de acceso a los mismos para minimizarlas afecciones sobre la vegetación y los hábitat. Finalmente, la alternativa A seleccionada tiene una longitud aérea de 11.214 m y una longitud de línea subterránea de 1.758 m.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni en Espacio Natural Protegido. El parque eólico está aproximadamente 5 km al oeste de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA)

“Monfragüe y dehesas del entorno” y de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Arroyos Barbaón y Calzones”, y 1000 m al Este de la ZEC “Ríos Alagón y Jerte”.

El final de la línea de evacuación está a aproximadamente 2 km de la ZEPA “Colonias de cernícalo primilla y El Cachón de Plasencia”.

De acuerdo con el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, en cuanto a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no existe afección directa a ningún espacio natural protegido, elementos geomorfológicos o hábitats de protección especial. Tampoco existe afección directa a ningún espacio de la Red Natura 2000.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento del parque eólico, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En fase de explotación, las aves y murciélagos son los grupos de mayor sensibilidad ante las afecciones del proyecto, principalmente por el riesgo de colisión con las aspas de los aerogeneradores y por colisiones y electrocuciones con el tramo aéreo de la línea eléctrica. Además, la instalación de un parque eólico conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre las distintas especies.

En cuanto a la avifauna, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la zona de implantación del proyecto son:

Especies catalogadas “En peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018):

- *Ciconia nigra* (Cigüeña negra). No se tiene constancia de la existencia de plataformas de nidificación de la especie en el entorno de la planta eólica, pero se ha constatado uso de parte del espacio por la especie. Individuos de dos parejas utilizan los puntos con agua cercanos para alimentarse. Incluso alguna charca puede considerarse zona de concentración postnupcial. Las áreas de uso preferente se sitúan en el extremo Sur de la planta.
- *Aquila adalberti* (Águila imperial ibérica). Presencia esporádica de la especie en las inmediaciones de la planta, con preferencia por un posadero en una charca abrevadero de la Dehesa del Moro, asociado a la presencia de ganado.

- *Milvus milvus* (Milano real). Frecuente en invierno y esporádico en reproducción, siempre asociado a la presencia de carroña.

Especies catalogadas "Sensible a la alteración de su hábitat".

- *Aegypius monachus* (Buitre negro). La especie frecuenta un corredor desde las comarcas de Gata y Las Hurdes hasta el Ecoparque de Mirabel (centro de gestión de residuos sólidos urbanos), que pasa por la zona Sur de la planta eólica. Se observa también la presencia de la especie en otros puntos siempre asociada a la existencia de cadáveres.
- *Circus aeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Una pareja reproductora en las áreas regables del río Alagón a 1 km. Presencia de individuos en campeo y reproducción en la zona Sur de la planta.

Especies catalogadas "Vulnerable":

- *Neophron percnopterus* (Alimoche común). Presente en vuelos de campeo y alimentación preferentemente en la zona Sur de la planta, asociado a la presencia de carroñas.
- *Aquila chrysaetos* (Águila real). Presencia esporádica en vuelos de campeo y alimentación, probablemente asociado a la presencia de carroñas.

Especies catalogadas "De interés especial":

- *Ciconia ciconia* (Cigüeña común). Aunque el hábitat es bueno para la especie no es abundante. Hace un uso generalizado del área de estudio.
- *Gyps fulvus* (Buitre común). Presencia abundante por la existencia de cabaña ganadera y por lo tanto de reses muertas de las que se alimenta.
- *Circaetus gallicus* (Culebrera europea). Presencia frecuente de individuos en temporada entre el parque eólico y la autovía A-66.
- *Milvus migrans* (Milano negro). Presente en dormideros de la zona regable del río Alagón y en vuelos en dirección al Ecoparque de Mirabel.

Así mismo, la promotora ha realizado estudios específicos de Avifauna y de Quirópteros, completando un ciclo anual. Ambos quedan incluidos como sendos anexos del EsIA.

Como conclusión al estudio anual de avifauna, la promotora indica que la composición ornítica detectada a raíz de los esfuerzos de las 63 jornadas efectivas de

campo (desde noviembre de 2018 a octubre de 2019) en la zona del entorno inmediato del proyecto, determinó la presencia de 132 especies de aves. En atención al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, de estas 132 especies de aves observadas hay que destacar que:

- 3 especies están incluidas dentro de la categoría "En Peligro de Extinción": cigüeña negra, águila imperial y milano real.
- 4 especies están incluidas dentro de la categoría "Sensible a la Alteración de su Hábitat": buitre negro, aguilucho pálido, aguilucho lagunero y cernícalo primilla.
- 5 especies están contempladas en la categoría "Vulnerable": garceta grande, alimoche, águila real, alcaraván y búho chico.
- 86 especies se recogen en la categoría "De Interés Especial".
- 34 especies no se consideran en categoría alguna del catálogo de referencia.

Se hace un estudio de detalle en atención a la presencia, comportamiento y uso del espacio por parte de las aves en el entorno inmediato del emplazamiento, y se contempla a las especies objetivo, determinadas como aquellas con mayor grado de amenaza. En atención a la estimación de los parámetros de afección sobre las aves, en el entorno del proyecto, se establece una agrupación de aerogeneradores definidos en base a su mayor o menor riesgo de afección para el colectivo ornítico. Como resultado, se definieron tres grupos de aerogeneradores:

- Riesgo alto: incluye las posiciones de aerogeneradores A-06, A-13, A-14 y A-15.
- Riesgo medio: incluye las posiciones de aerogeneradores A-07, A-08, A-09, A-10, A-11 y A-12.
- Riesgo bajo: incluye las posiciones de aerogeneradores A-01, A-02, A-03, A-04 y A-05.

Por otra parte, como conclusión al estudio anual de quirópteros, la promotora indica que a raíz de las caracterizaciones realizadas en atención a la presencia de quirópteros en el ámbito de estudio, tanto de las llevadas a cabo a partir de la información bibliográfica consultada, también de las propias derivadas de la identificación de los refugios invernales, por un lado, y de la realización de las prospecciones de reconocimiento cualitativas a lo largo de itinerarios predeterminados, se determinó el uso del territorio implicado en el proyecto y sus inmediaciones por parte de cinco especies de murciélagos, incluidas en el

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, concretamente: murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*).

También se determinó el uso del territorio por dos especies no incluidas en el precitado Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura: murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*) y murciélago ratonero ribereño (*Myotis daubentonii*).

Adicionalmente, se ha analizado la información de varios ejemplares radiomarcados, tanto reproductores en el área de estudio, como en otros espacios alejados (milano real, buitre negro y alimoche) y su relación con los aerogeneradores propuestos, coincidiendo las áreas de mayor uso y riesgo, con los aerogeneradores A-06, A-13, A-14 y A-15, ya propuestos para su eliminación.

Teniendo en cuenta que la promotora manifiesta su conformidad al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y ha optado por eliminar los aerogeneradores A-06, A-13, A-14 y A-15 (ubicados en la zona con riesgo alto para las aves), considerando además la abundancia relativa de las especies contempladas, así como las distancias de separación entre las principales localizaciones determinadas y las alineaciones de aerogeneradores proyectados, más allá de la propia biología de cada uno de los taxones de referencia y el grado de adaptación que muestran, se interpreta que el riesgo de impacto estimado sobre los taxones contemplados se considera compatible (a pesar de la instalación de aerogeneradores en zonas con riesgo medio) con la adopción de las medidas correctoras y compensatorias citadas en los estudios y en la presente declaración de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

La zona pertenece a la cuenca del río Tajo, en concreto a las subcuencas de los ríos Alagón y Jerte. El curso de agua superficial más cercano es el arroyo de las Monjas, el cual transcurre por el interior de la poligonal del parque eólico. Igualmente, existe una red de pequeños cursos de agua temporales dentro de la poligonal del parque.

El arroyo de las Monjas será cortado por una zanja de canalización eléctrica del parque eólico, viéndose afectados unos 11,20 m² de vegetación asociada al mismo. Igualmente se verán afectados diversos arroyos temporales por la construcción de dos viales del parque eólico, pueden producirse afecciones significativas sobre el régimen hidráulico y sobre la calidad de las aguas, por lo que se aplicarán medidas protectoras para evitar la contaminación de las aguas y para minimizar las afecciones a los cauces.

Con referencia a la línea eléctrica de evacuación, en su tramo aéreo, transcurre entre algunos arroyos, como son el arroyo de la Revellada de Calamoco (entre los apoyos 8 y 9); arroyo y Valle del Judío (entre los apoyos 14 y 15); arroyo de Fuentidueñas (entre los apoyos 22 y 23); arroyo Trocha (entre los apoyos 37 y 38); arroyo de Cotillo (entre los apoyos 43 y 44). El tramo subterráneo proyectado de esta línea corta a dos arroyos, el arroyo de Oro (a 676 m al sur de la SET Plasencia), y al arroyo de Cata, el cual es afectado en dos puntos; a la salida de la SET Plasencia, donde la línea eléctrica subterránea discurre en paralelo al mismo, y a poco más de 400 m al sureste de la SET Plasencia, donde dicho arroyo es cortado por la línea eléctrica subterránea de evacuación. En ambos casos se trata de cursos de agua estacionales, antropizados, que constituyen la red de drenaje local y a los cuales no se encuentra asociada ni vegetación ni fauna, por lo que se concluye que el corte de la línea en estos cursos no conlleva implicaciones ambientales.

Por otra parte, el acondicionamiento de los viales, las zanjas, las cimentaciones, las plataformas, etc, introducirá modificaciones mínimas en la topografía del terreno y no supondrán una alteración significativa de la red natural de drenaje.

Finalmente, la actividad del personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, tales como sanitarios químicos portátiles, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá por empresa contratista, al traslado y reposición de los depósitos.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indican una serie de medidas en cuanto al sistema hídrico se refiere, necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, aquellas que suponen movimientos de tierras y preparación del

terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje van a ocasionar pérdidas de suelo.

La zona de estudio se incluye en las Hojas 598 "Plasencia", 622 "Torrejuncillo" y 623 "Malpartida de Plasencia", escala 1:50.000 del IGME, y se encuentra dentro del Macizo Hespérico, más exactamente se sitúa en la parte meridional de la Unidad Geológica Centroibérica.

Concretamente, el parque eólico "Merengue II" y la línea eléctrica de evacuación se ubican sobre la formación geológica del Precámbrico Superior denominada Grauwacas y pizarras. Son depósitos ante-ordovícicos del Complejo Esquisto Grauwáquico (CEG).

De manera genérica, los suelos sobre los que se va a implantar el proyecto son Inceptisoles, suelos bastante jóvenes que están empezando a mostrar un desarrollo de los horizontes.

Teniendo en cuenta que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, tramo de línea enterrada), apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida subestación).

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los hábitats afectados por la instalación del parque eólico "Merengue II" son:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código UE 5330).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (*) (código UE 6220).

La promotora presenta un anexo al EsIA de estudio de vegetación de detalle en el que evalúa los efectos e impactos que el proyecto del parque eólico "Merengue II" y la infraestructura de evacuación asociada, pueden provocar en el conjunto de las comunidades vegetales del territorio, sobre la flora y sobre los hábitats naturales de importancia comunitaria, así como relacionar las medidas de protección y conservación propuestas al respecto.

Las afecciones a la cubierta vegetal se generarán principalmente en la fase de construcción. Según la información expuesta en los mapas de las series de vegetación de España, a nivel potencial toda la zona estaría determinada por la serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de *Quercus rotundifolia* o encina (*Pyro bourgaeanae* – *Querceto rotundifoliae* S.).

Las unidades de vegetación actual determinadas en el territorio, con carácter general son:

- Dehesas, entre los apoyos 24 y 28, 33 y 34 de la línea eléctrica de evacuación, así como en los viales asociados a este tramo.
- Forestal: encinares, poco representativos en el ámbito del proyecto, únicamente el vial existente a reparar al norte del aerogenerador A-03 y la zanja de canalización eléctrica que transcurre paralela al mismo se encuentran sobre esta formación vegetal.
- Pastizal/matorral, engloban la totalidad de los aerogeneradores.
- Cultivos, predominantes en el tramo subterráneo de la línea eléctrica de evacuación.
- Bosque de ribera.

La unidad de vegetación principalmente afectada por el proyecto (80,92 %) es la denominada Retamares / pastizales con retamas (con encinas dispersas y asomos rocosos).

En ninguna de estas teselas de vegetación del territorio se detectó la presencia de taxones de distribución restringida, o endémicos. Tampoco se encontraron individuos de flora amenazada o de interés conservacionista amparados por el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura, más allá de diversos taxones incluidos en la categoría de interés especial, bien representados en la zona de estudio: *Securinega tintórea*, formando parte de la comunidad del tamujar; *Narcissus bulbocodium*, con presencia abundante en muchos pastizales locales, sobre todo los majadales más frescos y conservados; *Ruscus aculeatus*, con presencia muy localizada en situaciones abrigadas del arroyo de las Monjas; y *Orchis papilionacea*, detectada junto a otra orquídea, concretamente *Orchis champagneuxii*, en un rodal cercano, pero ajeno, a las zonas de obra de dos apoyos de la línea de evacuación proyectada.

Las unidades de vegetación afectadas que se estiman como de mayor sensibilidad ante el desarrollo de la actuación, atendiendo a sus características naturales y a

su valor como unidades de interés para la biodiversidad, en general, son, por este orden: adehesado de encinas, fresneda.

La promotora presenta un plan de restauración y revegetación en el que de forma general, la restauración y la revegetación la llevarán a cabo en los terraplenes resultantes de los diferentes movimientos de tierra, así como en las zonas de obra temporales.

Se contempla la aplicación de tres tipologías de actuación diferentes en el contexto de las zonas a restaurar en el proyecto: hidrosiembra de herbáceas, a ejecutar en las superficies de zanjas de cables; hidrosiembra con composición de semillas de herbáceas y caméfitos leñosos, a aplicar en los taludes; y revegetación o plantación de leñosas, a considerar en el resto de superficies de la implantación vegetal.

— Paisaje.

El EsIA se complementa con un estudio del paisaje que se presenta en un anexo, que tiene como objeto la evaluación de los efectos e impactos que el proyecto del parque eólico "Merengue II" y de la infraestructura de evacuación asociada, pueden provocar en el paisaje, así como relacionar las medidas de integración paisajística propuestas al respecto.

El ámbito del proyecto del parque eólico "Merengue II" se incluye en una posición marginal dentro de la gran tipología paisajística que queda determinada por las planicies del cuadrante suroccidental peninsular y que en su conjunto, se puede denominar de forma genérica como Penillanuras centro-sur-occidentales; en particular para la zona de proyecto, se trata de la Penillanura del sur placentino, que se aúna y muestra continuidad con la otra, más pequeña, de Torrejoncillo, al oeste, estando ambas, en todo caso, constreñidas por otras grandes unidades paisajísticas que tienen un gran significado a escala comarcal.

Cabe señalar, inicialmente, que los aerogeneradores de un parque eólico, por lo general, se sitúan a cotas elevadas, donde la velocidad del viento es mayor y puede aprovecharse mejor; en el caso específico del proyecto de referencia, el rango de cotas se sitúa aproximadamente en el entorno de 420 m de altitud. Esto hace que, normalmente, la cuenca visual desde la que pueden observarse sea muy amplia. Debido a su altura, su impacto paisajístico no se diluye en la cuenca visual, pero, dado que se trata de elementos de poco diámetro frente a su altura, se puede decir que son poco perceptibles en la distancia.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

A modo de aproximación al efecto paisajístico que el proyecto puede suponer en el ámbito territorial, respecto a numerosos puntos de observación incluidos en su cuenca visual, se han realizado recreaciones infografías que se corresponden con localizaciones en zonas de influencia directa del ámbito del proyecto y en puntos de mayor sensibilidad.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Los trabajos de seguimiento y las actividades enmarcadas en la actuación arqueológica autorizada por la Dirección General de Patrimonio, relativo a la prospección arqueológica en el proyecto de parque eólico "Merengue II" e infraestructura de evacuación, constataron que:

- Durante las labores de prospección arqueológica para el parque y la línea eléctrica de evacuación conjunta, no se documentaron elementos arqueológicos nuevos de interés en lo que respecta a yacimientos arqueológicos.
- En la zona del PE se han documentado 5 elementos etnográficos (pilones y pozo, cercado y chozo, pilones y pozo cubierto, casa, muro de delimitación o linde), los cuales se han catalogado, descrito y ubicado con coordenadas UTM en HUSO 29.

— Vías pecuarias.

Respecto a las vías pecuarias en la zona de estudio, las más implicadas en el proyecto del parque eólico "Merengue II" son las siguientes:

- Colada de Galisteo, la cual atraviesa la poligonal del parque entre los aerogeneradores A-02 y A-03.
- Cañada Real de San Polo, al noreste de la poligonal, a poco más de 10 km del aerogenerador A-01.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones

gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento del parque eólico el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos del parque eólico a estudio, junto con el parque eólico existente "Merengue", y dos proyectos en tramitación en la zona (la planta fotovoltaica "Puerta del Jerte" y el parque eólico "Plasencia"), así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

A aproximadamente 3 km al norte del aerogenerador A-01 del parque eólico "Merengue II", se localiza otro parque eólico, en la actualidad en operación, denominado "Merengue", también propiedad de Naturgy Renovables, SLU, que tiene instalados 15 aerogeneradores. Igualmente, al sur del parque eólico "Merengue II" y a unos 541 m de distancia de su aerogenerador A-12 se ubica otro parque eólico, "Plasencia", en tramitación, el cual cuenta con un total de 5 aerogeneradores distribuidos en paralelo con la carretera A-66, a poco más de 1 km de la misma.

Los principales factores afectados frente a las sinergias previstas a raíz de la implantación del proyecto del parque eólico "Merengue II" son: fauna (ornitofauna y quirópteros), paisaje y calidad del aire, por aumento en los niveles sonoros.

En el caso de la fauna, en lo que respecta al efecto barrera, los tres parques eólicos constituyen un corredor de aproximadamente 15 km de aerogeneradores paralelo al corredor fisiográfico de uso migratorio, esta alineación de aerogeneradores puede suponer una obstrucción al movimiento de las aves, ya sea en las rutas de migración, o entre las áreas que utilizan para la alimentación y descanso, alterando su rutina de desplazamientos, lo cual puede significar un aumento significativo de su gasto energético.

En cuanto a la distancia existente entre los distintos aerogeneradores, salvo en el parque eólico "Plasencia", cuya media de distancia entre aerogeneradores oscila entre los 200 m y 300 m, para el caso de "Merengue" y "Merengue II", esa distancia es, en todos los casos, superior a 300 m. Igualmente, la distancia entre los aerogeneradores más cercanos de "Merengue II" (A-01) y "Merengue" es de aproximadamente 3 km, mientras que entre "Merengue II" (A-12) y "Plasencia" es de aproximadamente 541 m. Estas distancias entre estas estructuras son importantes, ya que funcionan como zonas permeables al tránsito de las aves.

Esta incidencia sinérgica se estima de intensidad media en la zona, con un impacto negativo, de magnitud media/alta, y con la posibilidad de aplicar medidas, por lo que se estima moderado.

En lo que respecta a la colisión con los aerogeneradores, en función de la composición y estructura de la comunidad ornítica y de quirópteros en el territorio, atendiendo además a la ubicación de los aerogeneradores de los tres parques eólicos y a las medidas preventivas que se pondrán en marcha, y atendiendo al registro de colisiones que se dispone para el parque eólico "Merengue", se estima que la afección sinérgica sobre estos grupos faunísticos derivada del riesgo de colisión con las palas constituye un impacto negativo, de magnitud media, temporal, y reversible, valorándose en su conjunto como moderado.

Respecto a la afección al paisaje, el sumatorio de actuaciones de los parques eólicos en la zona supone un aumento significativo de los efectos negativos visuales con respecto al tratamiento individualizado del proyecto, generándose un mapa de cuencas visuales de mayor afección que en atención al tratamiento segregado de cada parque. Por otro lado hay que considerar el impacto positivo que se genera del hecho de que todas estas infraestructuras, junto con el resto que es posible encontrar en la zona, confluyan en un mismo corredor. Finalmente, se considera que la sinergia de los tres parques eólicos, la planta solar fotovoltaica y las líneas de evacuación del proyecto que nos ocupa son negativa, de magnitud media, permanente, reversible y de aparición a corto plazo, por lo que se valora como moderado.

En cuanto a las afecciones acústicas (ruido), se ha llevado a cabo un estudio del efecto sinérgico del ruido del parque eólico "Merengue II", la planta solar fotovoltaica "Puerta del Jerte" y la infraestructura de evacuación asociada, con los parques eólicos "Merengue" y "Plasencia". Los resultados de la modelización, teniendo en cuenta la normativa de referencia (estatal, autonómica y local), concluye que no será necesario aplicar medidas adicionales para reducir los niveles de presión sonora, ya que los valores obtenidos en la situación

operacional, incluido el efecto sinérgico con las demás instalaciones, son inferiores a los límites de inmisión sonora aplicable en el ambiente exterior producida por las actividades.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contemplan una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que están incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Población y Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

La promotora realiza un estudio del impacto acústico y campaña pre-operacional del nivel de ruido de fondo para determinar las molestias a la población por ruidos. A partir del estudio acústico de modelización del ruido generado por el parque eólico, así como un estudio de ruido de fondo medido en las zonas residenciales alrededor de ambas instalaciones, la promotora extrae las siguientes conclusiones:

- El ambiente acústico local está modulado básicamente por la presencia de las vías de comunicación (autovías, carreteras locales, etc.). Los valores más elevados se producen en la cercanía a la autovía A-66 (receptores 1, 2, 3, 4, 11 y 12). Los valores registrados cumplen con los objetivos de calidad regulados por el Real Decreto 1367/2007.
- En los receptores del entorno del PE, los valores obtenidos en la modelización de la situación operacional son inferiores a los límites de inmisión sonora aplicable en el ambiente exterior producida por las actividades, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, y en la normativa autonómica y local. El nivel de ruido obtenido en funcionamiento en el peor de los casos es de 38,7 dB(A). Las edificaciones están muy alejadas de las fuentes de ruido.
- En los receptores del entorno del parque eólico, los valores de inmisión ocasionados por el PE más el ruido de fondo cumplen con los objetivos de calidad establecidos en el RD 1367/2007.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, se identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

En base al mapa de "Peligrosidad Sísmica de España", la zona de proyecto se halla en una zona donde son previsibles seísmos de intensidad inferior a los de grado VI.

Asimismo, se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define al municipio de Plasencia con una peligrosidad sísmica baja (nivel V). Además, en dicho plan se incluye un mapa de distribución del daño sísmico a los edificios en la comunidad de Extremadura (expresado en daño ligero, moderado o grave), estimando para Plasencia el valor de "daño ligero".

Por tanto, puede decirse que el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica baja, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los aerogeneradores, el edificio de control y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

- Lluvias e inundaciones.

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el riesgo por inundación del municipio en el que se emplazaría el parque eólico sería de riesgo alto.

Si consideramos la ubicación del parque eólico en la parte más alta de una elevación natural del terreno (cerros de la Dehesa de Las Romanas y Dehesa del Judío y Moro), se observa que la zona estaría exenta de este riesgo, por lo que no cabe hablar de probabilidad de ocurrencia ni de efectos adversos sobre el medio ambiente.

En el caso de la línea eléctrica, no se anticipan efectos barrera que pudieran aumentar el daño de la inundación dada la ubicación puntual de los apoyos. Además, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inundaciones.

En consecuencia, el parque eólico, y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, ya que el emplazamiento se encuentra localizada dentro de una región o área catalogada con un índice 1,50 (densidad de impactos sobre el terreno, n.º impactos/año, km²).

No obstante, indicar que los aerogeneradores están protegidos contra la acción de rayos mediante un sistema de transmisión que desde los receptores de pala y góndola, pasando por la carcasa, el bastidor y la torre, va hasta la cimentación. Con este sistema se evita el paso del rayo a través de componentes sensibles al mismo. Como sistemas de protección adicional, el sistema eléctrico cuenta con protectores de sobretensión.

Por todo lo anterior, se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se ha determinado que el alcance potencial del daño estimado por incendio forestal sería de aproximadamente 1,2 km de radio en torno al emplazamiento. Desde un punto de vista conservador y con el fin de analizar el "peor caso

posible”, el daño que puede producirse sobre cualquier superficie dentro de ese buffer de 1,2 km de radio, en el caso de un incendio descontrolado hasta la llegada de los medios y brigadas de extinción, se estima en una superficie aproximada de unas 7 ha.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas, donde certifica que en ninguna de las fases del proyecto vaya a existir presencia de ninguna de las sustancias relacionadas en el anexo I del citado real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuestas a las alegaciones y al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se comprobará que antes de la ejecución de los desbroces se realiza una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Los movimientos de tierra se ajustarán a lo estipulado en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.



7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Se evitará realizar voladuras en las labores de excavación, en el caso de emplearse tal metodología deberá ser comunicada y evaluada previamente por la Dirección General de Sostenibilidad.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
12. La torre de medición anemométrica se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. En el Arroyo de las Monjas para evitar arrastres de sedimentos aguas abajo del punto de cruce de los conductores eléctricos, se deberán instalar elementos que

filtren los sedimentos, tales como pacas de paja o geotextiles, de forma que los sedimentos queden atrapados en los mismos.

16. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
18. Como indica la promotora en el estudio de avifauna, anexo al EsIA, se adoptarán las siguientes medidas preventivas y correctoras en atención a las posibles afecciones que, sobre el colectivo ornítico del ámbito de estudio:
 - 18.1. Se realizará el control del uso del territorio de las aves durante la fase de ejecución del proyecto, como una continuación de los datos resultantes del estudio anual de avifauna, tanto en el entorno inmediato, como en el entorno próximo del parque eólico, observando las posibles tendencias poblacionales que pueden acontecer cada año al respecto de las especies sensibles, adecuando y actualizando así los diferentes esfuerzos orientados a la aplicación de las medidas seleccionadas.
 - 18.2. Realización de una batida preoperacional de identificación de posibles nidificaciones de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, a lo largo de todo el ámbito de actuaciones del proyecto, cuando los trabajos de desbroce tengan lugar a lo largo del período de reproductor de la fauna local, muy en especial de las aves, estimado de forma genérica entre los meses de marzo y julio, ambos incluidos.
 - 18.3. El parque eólico Merengue II, quedará incluido. en el Plan de Acción de Biodiversidad desarrollado para el parque eólico "Merengue", actualmente en explotación. Entre las medidas propuestas en este Plan, tendentes a evitar la mortandad de aves carroñeras, se incluye la localización, gestión y retirada de los posibles cadáveres de ganado que pudieran producirse en el ámbito del entorno inmediato del proyecto. Con esta actuación se pretende evitar la atracción que suponen las reses u otras cabezas de

ganado muertas, sobre las especies carroñeras en las cercanías del parque eólico, disminuyendo de esta forma el riesgo de colisión contra los aerogeneradores.

18.4. Aprovechamiento del muladar gestionado en el marco del Plan de Acción de Biodiversidad desarrollado para el parque eólico "Merengue".

18.5. Retirada inmediata de los cadáveres de las aves que pudieran colisionar con las infraestructuras del parque eólico para evitar la potencial atracción de otras especies.

18.6. Adecuación de la línea eléctrica de evacuación proyectada contemplando las oportunas medidas preventivas para minimizar el riesgo de colisión y electrocución de las aves con el tendido eléctrico.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras.
4. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y reducir los efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, enviará copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que

establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

6. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros cada 10 m en el cable de tierra de toda la línea aérea.

D.4. Medidas compensatorias.

Se establecen las siguientes medidas destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación del parque eólico "Merengue II":

1. La promotora propone como medida compensatoria, el desarrollo de un proyecto para la adecuación de tendidos eléctricos peligrosos para la avifauna en el entorno próximo de los proyectos de referencia. El alcance de la actuación, así como la elección de apoyos o tramos de línea sobre los que se llevará a cabo esta medida quedarán consensuados con el órgano ambiental. El presupuesto estimado para la corrección de apoyos será el establecido en la propuesta.
2. La promotora, antes de la puesta en funcionamiento del parque eólico, deberá presentar para su aprobación por la Dirección General de Sostenibilidad, una propuesta de medidas compensatorias que deberá contener, al menos, las siguientes:
 - 2.1. Se realizarán una serie de actuaciones en diferentes tramos del río Jerte, a su paso por Plasencia, destinadas a mejorar el estado de conservación de la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla y El Cachón de Plasencia" y la ZEC "Ríos Alagón y Jerte", entre las actuaciones a realizar se incluirán:
 - Eliminación de plantas invasoras, mejora y regenerado de la vegetación del Paseo fluvial "La Isla", en aquellas zonas donde la vegetación se encuentre en peor estado.
 - Instalación de 50 cajas nido para cernícalo primilla.
 - 2.2. Instalación de 50 cajas nido para quirópteros.



2.3. Instalación de 50 cajas nido para aves insectívoras.

2.4. Mantenimiento o creación de taludes para la nidificación de aves insectívoras.

2.5. Marcaje de 3 buitres negros con radio emisores, para conocer el uso del espacio y territorialidad de esta especie.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el



cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del parque eólico, centrándose en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 km. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Sostenibilidad en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del parque, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

- 2.6. La promotora deberá presentar antes de la puesta de funcionamiento del parque eólico, un "Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos" para aplicar en los casos en los que se identifiquen colisiones con aves y quirópteros. El protocolo establecerá los criterios, situaciones y prescripciones a aplicar con el objetivo de identificar y mitigar el impacto sobre la fauna de los aerogeneradores más peligrosos. Las paradas de aerogeneradores se plantean con un doble propósito: por un lado, para evitar que el aerogenerador conflictivo siga provocando muertes accidentales a aves y quirópteros. Por otro lado, tener tiempo para desarrollar, por parte de la promotora, los trabajos necesarios que permitan mejorar la valoración del impacto, su efecto en las poblaciones afectadas, y estudiar la implantación de medidas adicionales que garanticen su mantenimiento.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

F. Calificación urbanística.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad."

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de septiembre de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Respecto al planeamiento urbanístico de Plasencia, el término municipal se rige en la actualidad por el Plan General Municipal, que fue aprobado definitivamente en abril de 2015 y ha sido publicado en el DOE el 30 de julio de 2015. En dicho documento se

determina la clasificación del suelo implicado en el ámbito del proyecto de parque eólico como Suelo No Urbanizable SNUP-N5 de Protección Natural Ecológica.

Dentro de la documentación del Plan General Municipal, el título 11 es el que recoge la información sobre el Suelo No Urbanizable y, en concreto, para el SNUP-N5, Ecológica (artículo 11.1.1.4) y los usos permitidos en dicho suelo (artículo 11.2.1.1).

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal, consistente en incorporar las condiciones de implantación de los usos de "generación de energía a partir de fuentes renovables" en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica (SNUP-N5). Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente mediante resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 235, de 11/12/2017). En base a lo anteriormente expuesto, el proyecto del parque eólico "Merengue" II cumple con la normativa urbanística vigente.

Adjunta al informe copia de las páginas 178-180, 181, 183, 185, 186 y 205 de la normativa urbanística del PGM de aplicación al parque eólico Merengue II, en las que figuran, entre otras, las siguientes condiciones:

- Edificaciones permitidas: Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.) y las instalaciones específicas (aerogeneradores, subestación, apoyos, etc.).
- Edificabilidad máxima: 300 metros cuadrados total y por edificio, para edificaciones auxiliares y no se fija para las instalaciones.

En cuanto a la propuesta de reforestación de los terrenos, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno, se consideran adecuadas las medidas incluidas en esta declaración. En cuanto al plan de restauración de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, se estará a lo dispuesto en el apartado D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad, de esta declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta declaración de impacto ambiental conforme al artículo 71 de la Ley 16/20215, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en la normativa urbanística.



G. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto parque eólico "Merengue II" e infraestructura de evacuación asociada, a realizar en el término municipal de Plasencia, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 20 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

